

RADICADO : 2020-00540-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA.
DEMANDADO : DEIMER CASTRO GUERRERO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA, mayor de edad y vecino de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de DEIMER CASTRO GUERRERO, CC. 1.091.657.981, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA, mayor de edad y vecino de la ciudad y en contra de DEIMER CASTRO GUERRERO, CC. 1.091.657.981, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.- EL ABOGADO ELBERTO CABRALES ALVAREZ, portador de la T.P. 287396 actúa como apoderado demandante.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

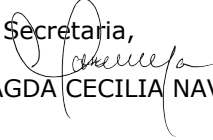
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00540-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA.
DEMANDADO : DEIMER CASTRO GUERRERO

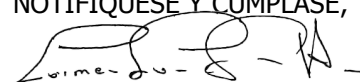
Ocaña, 22 de febrero de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

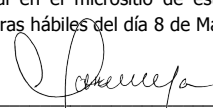
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00500-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : FERNANDA MARCELA JAIME Y OTRA

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAIRO BASTOS PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de FERNANDA MARCELA JAIME BLANCO, 37.180.725 Y MARINA BLANCO, CC. 37.36.683, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO BASTOS PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de FERNANDA MARCELA JAIME BLANCO, 37.180.725 Y MARINA BLANCO, CC. 37.36.683, por los siguientes conceptos:

a) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$857.000.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de Enero de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

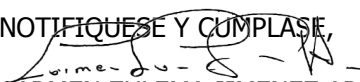
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

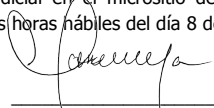
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El señor JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la CC. 88.139.263 actuando en nombre propio.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

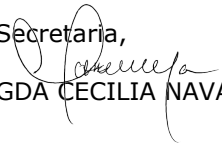
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00500-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : FERNANDA MARCELA JAIME Y OTRA

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda se subsanó dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

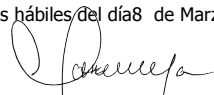
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  _____ SECRETARIO

RADICADO : 2021-00053-00 AUTO INADMISSION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO : DARGUIN ACOSTA JACOME

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 16 de febrero de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO BOGOTA a través de apoderada judicial contra DARGUIN ACOSTA JACOME, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La apoderada demandante no aportó el abonado telefónico de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 2.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. 3.- La apoderada demandante en el acápite de notificaciones señala un correo electrónico diferente al indicado en la parte inicial de la demanda. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

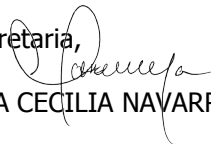
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00052-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : EDILSON GALEANO NAVARRO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 9 de febrero de 2021.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial contra EDILSON GALEANO NAVARRO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- El apoderado demandante no aportó el abonado telefónico de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 2.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. 3.- No se indica como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, al no allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

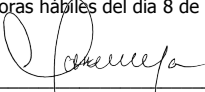
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00054-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HERNANDO ANGARITA MARTINEZ
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto el 11 de febrero de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

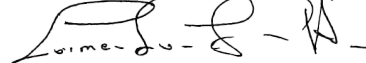
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por LUIS HERNANDO ANGARITA MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que el título valor asomado en esta demanda CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA PRIMA LOCAL COMERCIAL no reúne los requisitos exigidos en el Art. 422 C.G. P., toda vez que el mismo no es claro, expreso y exigible, en virtud a que como bien lo debe saber el señor Abogado, a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible nos demuestre la obligación en todos sus aspectos, exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran. Como es sabido, para que la obligación contenida en determinado documento pueda ser cobrada a través de un proceso ejecutivo, ésta debe revestir las siguientes características: **(i)** todos los elementos de la misma deben estar inequívocamente señalados, lo que significa que debe ser clara; **(ii)** debe ser expresa, esto es, que esté determinada, lo cual implica que esté consignada por escrito; **(iii)** debe ser exigible, **(iv)** el documento debe provenir del deudor o de su causante y **(v)** debe constituir plena prueba contra el deudor, y cuando se alude a que el título ejecutivo debe provenir del deudor o causante, quiere significar que alguno de ellos lo haya suscrito y en el presente caso como lo podemos observar, se presenta un contrato de promesa de compraventa el cual en ninguna de las cláusulas que lo contienen se expresa que éste presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, lo que nos lleva entonces a abstenernos en dictar mandamiento de pago por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N. S.,
R E S U E L V E :

- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento de pago por las razones antes expuestas en el presente auto.
2. Elabórese por secretaria del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



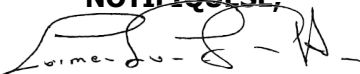
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

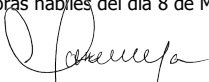
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado del BANCO BBVA COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 de Febrero de 2020 se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*",

NOTIFIQUESE,



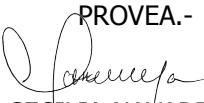
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

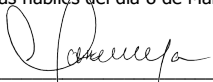
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 19 de Febrero de 2021 emanado de ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO, Directora de Operaciones de Red y Canales de BANCAMIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante donde se informa: *“Que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con BANCAMIA S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada”.*

NOTIFIQUESE,

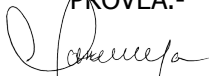

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



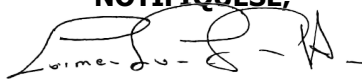
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

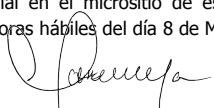
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0098-21 de fecha 25 de Febrero de 2021 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo siguiente: “Que el señor EVELIO SANDOVAL BECERRA identificado con CC No 5.416.769, no se encuentra asociado a esa entidad Cooperativa”.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

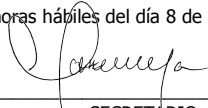
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0098-21 de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: "Que el señor DIOFANEL TORO TORO identificado con CC No 88.278.699, no se encuentra asociado a esa entidad Cooperativa".

NOTIFIQUESE.


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

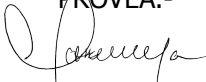
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00538 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YURELIS NAVARRO GUERRERO
LUCENITH MARTINEZ GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



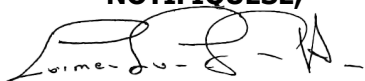
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

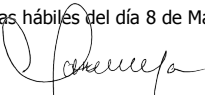
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Febrero de 2021 emanado de LUISA FERNANDA SIERRA Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: "*Que la medida de embargo se encuentra registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho*".

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00311 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: WILLIAM CARRASCAL CARREÑO
MARLA JUDITH ALFARO VILLARREAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

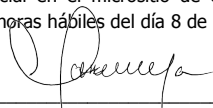
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Febrero de 2021 emanado de LUISA FERNANDA SIERRA Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo siguiente:
"saldo inembargable".

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2014 00344 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADOS: YESID LIBARDO TELLEZ PARADA
CARMEN EMIRO TELLEZ GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

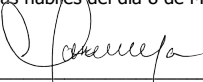
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado de YERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ, OPERACIONES DG de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: *“Que las personas mencionadas en el oficio de la referencia no poseen en dicha entidad financiera los productos mencionados en el mismo”*, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante”.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

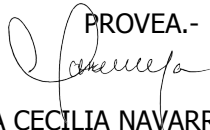
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- DESCONGESTION PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2011 00251 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADOS: NILSON DURAN
GEORGINA VEHA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

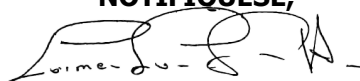
PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

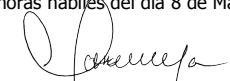
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado de YERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ, OPERACIONES DG de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, donde se informa: " *Que las personas mencionadas en el oficio de la referencia no poseen en dicha entidad financiera los productos mencionados en el mismo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.

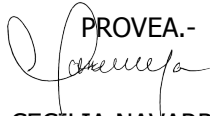

SECRETARIO

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- DESCONGESTION AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2009 00147 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADOS: MARIA TRINIDAD QUINTERO QUINTERO
DIOSEMEL DELGADO DONADO
GUSTAVO MACHADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.



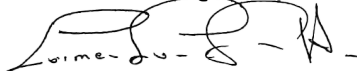
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado de YERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ, OPERACIONES DG de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: " *Que las personas mencionadas en el oficio de la referencia no poseen en dicha entidad financiera los productos mencionados en el mismo*".

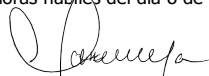
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2013 00083 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADOS: FREDDY ERNESTO MANZANO MANZANO
ANA ZULEIMA OEEERZ ARIAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

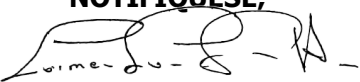
PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

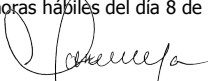
Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 17 de Febrero de 2021 emanado de YERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ, OPERACIONES DG de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: " *Que las personas mencionadas en el oficio de la referencia no poseen en dicha entidad financiera los productos mencionados en el mismo*",

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00413-00 AUTO CORRECCION AUTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA EUDENIS CAÑA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena corregir el auto de fecha 1 de febrero de 2021 que libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA EUDENIS CAÑA, CC. 49.664.844, teniendo en cuenta que por error involuntario de la señora apoderada, se indicó el apellido CAÑAS y no CAÑA como aparece en el pagaré base del recaudo, entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 1 de febrero de 2021 la cual quedará de la siguiente manera en su parte motiva y resolutive:

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARIA EUDENIS CAÑA, CC. 49.664.844, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MARIA EUDENIS CAÑA, CC. 49.664.844, por los siguientes conceptos:

b) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$29.981.291.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de Marzo de 2020 hasta su cancelación. Los demás numerales se mantienen conforme se encuentra ordenado.

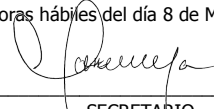
RESUELVE :

1.- CORREGIR por solicitud de la parte demandante por error involuntario de ésta al indicar el apellido CAÑAS y no CAÑA, el auto de fecha 1 de febrero de 2021 de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, respecto a que por error involuntario de la señora apoderada parte demandante, se señalo el apellido de la señora MARIA EUDENIS como CAÑAS y no CAÑA.


NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.

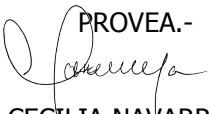

SECRETARIO

C.. 1

RADICADO	: 2020-00059-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA
DEMANDADO	: MARITZA NIÑO DE MADARIAGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

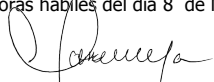
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

C.. 1

RADICADO	: 2019-01037-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CREDISERVIR
DEMANDADO	: ALEXANDER GAMERO Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

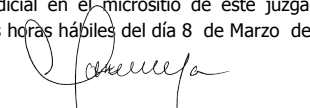
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2019-00726-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : LUIS URIEL JAIME BACCA Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

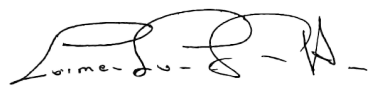

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Marzo de dos mil veintiuno.-

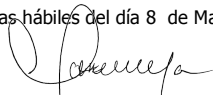
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Marzo de 2021.


SECRETARIO